



CI YUMBO S.A.S.

MANUAL DEL SISTEMA DE  
AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL  
RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM  
Y REPORTE DE OPERACIONES  
SOSPECHOSAS A LA UIAF  
SAGRILAFT

Julio 2025  
Versión 1

# 1 Contenido

1.	CAPITULO I.....	3
1.1.	GENERALIDADES .....	3
2.	CAPITULO II.....	4
2.1.	GLOSARIO.....	4
3.	CAPITULO III.....	12
3.1	ETAPAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM.....	12
3.2	COMUNICACIÓN UY CONSULTA DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	13
3.3	ESTABLECIMIENTO DEL CONTEXTO.....	13
3.3.1	Compromiso de la Junta Directiva y Representante Legal .....	13
3.3.2	Estrategia y negocio de la empresa .....	14
3.3.3	Direccionamiento estratégico de la empresa.....	14
3.3.4	Estructura organizacional.....	16
3.3.4.1	Junta Directiva:.....	16
3.3.4.3	Oficial de Cumplimiento:.....	18
3.3.4.4	Revisoria Fiscal.....	20
3.3.4.5	Auditoria.....	20
3.3.4.6	Incompatibilidades e inhabilidades .....	20
3.3.4.7	Contratistas .....	20
3.3.4.8	Sistema de control interno.....	21
3.4	VALORACIÓN DEL RIESGO .....	21
3.4.1	Identificación del riesgo.....	21
3.4.2	Medición o evaluación del riesgo .....	22
3.4.3	Control del riesgo.....	24
3.4.3.1	Nivel de Tolerancia al Riesgo SAGRILAFT .....	26
3,4.3.2	Tratamiento del riesgo residual SAGRILAFT .....	26
3.4.4	Monitoreo.....	27
3.4.5	Segmentación de Factores de riesgo.....	28
4	CAPITULO IV .....	30
4.1	POLITICAS GENERALES SAGRILAFT.....	30
4.2	POLITICAS PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES .....	31
4.2.1	Consulta en listas LA/FT/FPADM .....	33
4.2.2	Política para la vinculación de Personas Expuestas Políticamente (PEP´S)	34
4.3	POLÍTICA DE MANEJO DE EFECTIVO Y DEMÁS FORMAS DE PAGO .....	35
4.4	POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS	36

4.4.1	Compra.....	36
4.4.2	Venta.....	36
4.5	POLITICA DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y NEGOCIOS VIRTUALES O NO PRESENCIALES.....	37
4.6	POLITICA DE INCURSION EN NUEVOS MERCADOS O LANZAMIENTO DE NUEVOS PRODUCTOS .....	37
4.7	POLÍTICA DE RESERVA .....	37
4.8	POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS .....	38
4.9	POLITICA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION POR AUTORIDADES COMPETENTES.....	38
4.10	POLÍTICA SANCIONATORIA POR INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL SAGRILAFT .....	38
4.11	POLÍTICA DE COMPORTAMIENTOS DE SAGRILAFT .....	38
5	CAPITULO V .....	41
5.1	REPORTES .....	41
5.1.1	Reporte interno de operaciones inusuales.....	41
5.1.2	Reporte externo de operaciones sospechosas .....	42
5.1.3	Reporte externo de transacciones en efectivo .....	42
5.1.4	Reporte de ausencia de operaciones sospechosas (AROS).....	42
6	CAPITULO VI .....	43
6.1	IDENTIFICACIÓN SEÑALES DE ALERTA.....	43
7	CAPITULO VII .....	45
7.1	PROCEDIMIENTO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA .....	45
7.1.1	Verificación de las listas restrictivas y bases de datos públicas para la prevención y Control del LA/FT.....	45
8	CAPITULO VIII .....	46
8.1	DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	46
8.2	CAPACITACIÓN.....	46
8.3	MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CRISIS .....	46
9	CAPITULO IX .....	47
9.1	APROBACIÓN DEL MANUAL .....	47
10	MARCO NORMATIVO .....	48
11	CONTROL DE CAMBIOS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
12	ANEXO 1 .....	49
13	ANEXO 2 .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## 1. CAPITULO I

### 1.1. GENERALIDADES

CI Yumbo S.A.S., definió el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM y reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, en adelante SAGRILAFT, para ayudar a fortalecer e implementar medidas preventivas o controles en el negocio, con el fin de garantizar su permanencia, transparencia, reputación y evitar verse involucrada en actividades ilícitas dentro del desarrollo de sus actividades comerciales. Con el fin de dar cumplimiento a la reglamentación vigente sobre la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM, CI Yumbo S.A.S. suscribió un contrato Back Office con la sociedad Lloreda S.A, quien se obliga de dar cabal cumplimiento a las políticas de gestión de riesgo, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva definidas por CI Yumbo S.A.S.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa 100-000016 de diciembre 24 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, y demás normas, leyes y reglamentaciones complementarias en la materia, la NTC 31000 de 2011 y la Circular externa No. 170 de 2002 de la DIAN, la Junta Directiva y el Representante Legal de CI YUMBO S.A.S., han aprobado el Manual SAGRILAFT de CI Yumbo S.A.S.

El objetivo y alcance de este manual es definir y dar a conocer las normas del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM y Reporte de Operaciones Sospechosas ante la UIAF que rigen a CI Yumbo S.A.S y generar compromiso en todas las partes relacionadas para el cumplimiento de las mismas.

## 2. CAPITULO II

### 2.1. GLOSARIO

**Accionistas o Socios:** Son aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil.

**Actividades y Profesiones No-Financieras Designadas (APNFD):** Son profesiones que son institutos no financieros que están en riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Profesiones que normalmente tratan con clientes que buscan el anonimato y suelen pagar en efectivo: Casinos, Agentes Inmobiliarios, Notarios, Abogados, Contadores Públicos, entre otros.

**Activo Virtual:** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

**Activos:** es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

**APNFD:** son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

**Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

**Autocontrol:** Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

**Back Office:** Contrato de prestación de servicios por medio del cual CI Yumbo S.A.S., convino la operación administrativa de la sociedad.

**Beneficiario Final:** es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona

natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

**Canales de Distribución:** Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, Internet o por teléfono.

**Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

**Control del riesgo de LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.

**Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 de del Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

**Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

**Debida diligencia avanzada:** Equivale a la definición anterior, pero con un nivel mayor de cuidado, diligencia, análisis y revisión.

**Empresa:** es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.

**Empresa Obligada:** es la Empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en el

Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 y que se encuentran listadas en el numeral 4 de dicho capítulo.

**Evento:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

**Financiamiento del Terrorismo:** hace referencia al delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o a la norma que lo sustituya o modifique).

**Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

**Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

**GAFI:** es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

**GAFILAT:** es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

**Gestión del riesgo de LA/FT:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

**Herramientas:** Son los medios que utiliza la empresa para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

**Ingresos Totales:** son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

**Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Empresa.

**LA/FT/FPADM:** para efectos del Capítulo X, de la Circular 100-000016 de diciembre 24 de 2020 significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Lavado de Activos o LA:** es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

**Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

**Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

**Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

**Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

**Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala, en el Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

**Omisión de denuncia:** Consiste en tener conocimiento de la comisión del delito y no presentar la correspondiente denuncia.

**Operación intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

**Operación Inusual:** es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

**Operación Sospechosa:** es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

**Período Mínimo de Permanencia:** hace referencia al período de tres años, contado a partir del corte de cuentas del fin de año calendario, que corresponda al período contable en que la Empresa Obligada hubiere dejado de estar incurso en los requisitos previstos en el Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 para que sea obligatoria la puesta en marcha del Sistema, durante el cual tal Empresa Obligada seguirá sometida al cumplimiento de lo previsto en dicho Capítulo.

**PEP:** significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

**PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la

Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

**PEP Extranjeras:** son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

**Política LA/FT/FPADM:** son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

**Productos:** hace referencia a los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

**Recomendaciones GAFI:** son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

**Régimen de Medidas Mínimas:** son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 8 del Capítulo X, de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

**Reportes internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

**Riesgo LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

**Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

**Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

**Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgo Residual:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de

acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

**Señales de alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

**SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año

**SAGRILAFT:** es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en el Capítulo X la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

**SMLMV:** es el salario mínimo legal mensual vigente.

**UIAF:** es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM

### 3. CAPITULO III

#### 3.1 ETAPAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

En la implementación del Sistema de Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, se contemplaron las siguientes etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización:

##### 3.1.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM:

Para identificar el Riesgo LA/FT/FPADM, se:

- a. Clasificaron los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM
- b. Establecieron las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar la Empresa, así como otros posibles riesgos asociados.
- c. Establecieron las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- d. Dispusieron e implementaron los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.

##### 3.1.2. Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM:

Se midió la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones son de carácter cualitativo o cuantitativo.

- a. Se estableció la metodología para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- b. Se incluyeron mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- c. Se incluyó política para evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados o se ofrezcan nuevos productos.

##### 3.1.3. Control del riesgo:

Se construyó la matriz de riesgos LA/FT/FPADM para definir los mecanismos de control más adecuados y su aplicación a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

- a. Se establecieron las metodologías para definir las medidas razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- b. Se aplican las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- c. Establecieron controles y herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y

conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

### **3.2 COMUNICACIÓN Y CONSULTA DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM**

La comunicación y la consulta con las partes involucradas externas e internas deben tener lugar en todas las etapas del proceso. Por lo tanto, se deben abordar aspectos relacionados con el propio riesgo, sus causas, consecuencias (si se conocen) y las medidas que se deben tomar para tratarlo. Para esto, se deben brindar capacitaciones a los involucrados con relación a la gestión de riesgo de LA/FT/FPADM, en la forma y frecuencia que la Compañía considere pertinente para asegurar su adecuado cumplimiento. Las capacitaciones deben tener lugar por lo menos una vez al año y se debe dejar constancia de su realización, nombres de asistentes, fecha y asuntos tratados.

Se debe dar lugar a la comunicación y consultas tanto internas como externas eficazmente para garantizar que los responsables de la implementación del proceso para la gestión del riesgo y las partes involucradas entiendan las bases sobre las cuales se toman decisiones y las razones por las que se requieren acciones particulares.

La comunicación del SAGRILAFT se debe canalizar por medio del Oficial de Cumplimiento, quien es el encargado de establecer correctamente el contexto, garantizar que se entienda y toma en consideración las propuestas de las partes involucradas al definir criterios del riesgo de LA/FT/FPADM y evalúa los mismos, garantiza que los riesgos estén bien identificados, reúne diferentes áreas de experticia para analizar los riesgos del LA/FT/FPADM.

### **3.3 ESTABLECIMIENTO DEL CONTEXTO**

#### **3.3.1 Compromiso de la Junta Directiva y Representante Legal**

Los órganos de dirección de la Empresa mantienen un compromiso real y decidido en el fortalecimiento de medidas preventivas para proteger a la Compañía de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, contrabando y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual promueve una cultura de no tolerancia a estos. En virtud del contrato de back office, solicita adoptar medidas y programas que rechazan propuestas de negocios dudosos o ilícitos, incorporando prácticas de sana competencia, que fomentan espacios y costumbres orientadas hacia la legalidad en su actividad, evitando prácticas inseguras.

### **3.3.2 Estrategia y negocio de la empresa**

La sociedad tiene como objeto principal, la comercialización, compra y venta de bienes, servicios e insumos nacionales e importados, materias primas principales y auxiliares, material de envase, empaque y productos alimenticios para el consumo humano, así como productos de aseo, higiene y uso personal.

Para la elaboración del Sistema Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, se tomará el modelo de la NTC 31000, que comprende:

- Establecer el contexto externo.
- Establecer el contexto interno.
- Establecer el contexto de proceso para la gestión de riesgos.

#### Contexto Externo

En el desarrollo de su objeto social, la Compañía debe establecer el alcance y los criterios del riesgo LA /FT/FPADM de cara a sus contrapartes externas.

#### Contrapartes externas

- Clientes nacionales y del exterior.
- Proveedores nacionales y del exterior.
- Revisoría Fiscal

#### Contexto interno

En este contexto se tiene en cuenta todo lo que pueda tener alguna influencia en la forma en que la Compañía gestionará internamente el riesgo.

#### Contrapartes internas

Junta Directiva  
Representante Legal  
Oficial de Cumplimiento

### **3.3.3 Direccionamiento estratégico de la empresa**

La Empresa es una sociedad anónima, que comercializa productos del sector de alimentos y de aseo e higiene personal, con cuatro líneas de negocio; la comercialización de productos alimenticios y de aseo e higiene personal de consumo masivo, línea institucional e industrial, Maquila y Marcas de Terceros.

Para el posicionamiento, sostenimiento y crecimiento de la Empresa se tiene como estrategia la rentabilización de las líneas de negocio de la Compañía, con una adecuada administración del Capital de Trabajo.

## Negocios

### Productos y Servicios:

La empresa ofrece los siguientes productos y servicios para el consumo masivo, institucionales e industriales:

- ✓ Aceites Finos.
- ✓ Aceites Corrientes.
- ✓ Aceites Sólidos.
- ✓ Aceites industriales.
- ✓ Margarinas Institucionales.
- ✓ Margarinas de Panadería.
- ✓ Margarinas de Mesa en Copa y Barra.
- ✓ Jabones de Lavar.
- ✓ Jabones de Tocador.
- ✓ Salsas y Aderezos.
- ✓ Vinagre.

### Clientes y canales de distribución

Nuestros clientes son atendidos a través de las siguientes líneas de negocios:

- a. Línea institucional e industrial:** productos para consumo propio del cliente, utilizados en su proceso de fabricación que se entregan en las instalaciones del cliente, o puesto en la planta de fabricación por medio de la contratación de vehículos con un tercero.
- b. Maquila:** procesos de fabricación utilizando materias primas y/o materiales para la elaboración de un producto específico, contratado con un cliente. Que se entrega en las instalaciones de la planta de fabricación de la empresa.
- c. Marcas de Terceros:** es el desarrollo de un determinado producto de consumo masivo para un cliente específico. Se entrega en los centros de distribución del cliente, mediante vehículos contratados por la empresa, con un tercero.

### Áreas geográficas:

Los productos se venden en el territorio nacional.

### Estructura requerida para el Sistema de Gestión del Riesgo Integral

#### Objetivos de la Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM:

Exige a la compañía con la cual ha establecido el contrato de back office que implemente o replique las políticas y procedimientos establecidos en este manual en las operaciones del contrato, para que minimicen el riesgo de incurrir en operaciones de Lavado de activos, Financiación del terrorismo y financiamiento

de la proliferación de armas de destrucción masiva, mitigando el riesgo de las operaciones con las contrapartes.

### **3.3.4 Estructura organizacional**

La estructura organizacional para el autocontrol y gestión integral de los riesgos de LA/FT/FPADM corresponde a la cultura organizacional y corporativa de la empresa:

- Junta Directiva.
- Representante legal
- Oficial de Cumplimiento
- Revisoría Fiscal

#### **3.3.4.1 Junta Directiva: Funciones**

- Establecer y aprobar la política de prevención, Autocontrol y Gestión Integral del Riesgo de LA/FT/FPADM.
- Aprobar el Sistema de Autocontrol y Gestión Integral del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva –SAGRILAFT– presentado por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el manual de SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente (cuando sea procedente).
- Analizar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento o Representante Legal y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de contrapartes cuando se trate de Personas Expuestas Políticamente, tanto nacionales como internacionales.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X y de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 en el SAGRILAFT.

- La Junta Directiva en conjunto con Representante Legal deben aprobar las metodologías empleadas para la ejecución, seguimiento, verificación, comunicación y capacitación de los funcionarios designados por el proveedor de servicios de Back Office para dar cumplimiento al SAGRILAFT

#### **3.3.4.2 •Representante Legal**

- Son Funciones del Representante Legal
  - a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual.
  - b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
  - c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
  - d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
  - e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
  - f. Presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
  - g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
  - h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X, de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, cuando lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
  - i. En los casos en que no exista una Junta Directiva, el Representante Legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
  - j. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva o máximo órgano social en caso que no exista Junta Directiva.
  - k. Solicitar al proveedor del Back Office, semestralmente la entrega de informes, observaciones y seguimiento a las medidas de mejoras tomadas por la compañía, para dar cumplimiento y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema de SAGRILAFT.
  - l. Reportar en nombre de la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas el informe general de aplicación del sistema de autocontrol y gestión integral de

riesgo del LA/FT/FPADM, dejando expresa constancia en el acta de asamblea general de accionistas.

m. Divulgar, promover y verificar el cumplimiento de la política de prevención, Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM aprobada por la Junta Directiva.

### **3.3.4.3 Oficial de Cumplimiento:**

#### **Funciones**

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Rendir informes al Representante Legal o presentar por lo menos un informe semestral al Representante Legal y presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva o en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X, de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y el Capítulo X de la Circular 100-000016 de diciembre 24 de 2020.

## **Perfil del Oficial de Cumplimiento:**

### **Formación Académica:**

Título profesional en carreras administrativas o carreras afines

### **Competencias de Desarrollo:**

- Pensamiento y ejecución estratégica.
- Liderazgo.
- Dirección de la Gente
- Aprendizaje y desarrollo / Coaching.
- Pensamiento Innovador.
- Gestión de la Participación.

### **Requisitos**

Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con y depender directamente de la Junta Directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.

b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre del 2020.

c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada.

d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.

e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.

f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) del Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre del 2020.

g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

### **Prohibiciones**

- Suministrar información sobre reportes realizados a la UIAF a las personas implicadas o reportadas.
- Suministrar información sobre las operaciones inusuales o sospechosas a terceras personas

### **Inhabilidades**

- Personas de las que se puede deducir por información pública suficiente y fiable (prensa, medios, etc.) que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o al crimen organizado

#### **Ausencia temporal o definitiva**

En caso de ausencia temporal o definitiva del Oficial de Cumplimiento, se entiende que las funciones serán asumidas por el suplente y se generarán los siguientes pasos:

- Protocolizar renuncia y/o permiso de ausencia, ante la Junta Directiva
- Realizar la notificación ante la UIAF del nuevo Oficial de Cumplimiento y obtener las claves respectivas.
- Notificar al personal para que sean informados los eventos inusuales.

#### **3.3.4.4 Revisoría Fiscal**

Las funciones de la Revisoría Fiscal se encuentran expresamente señaladas en la ley, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, para lo cual debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

#### **3.3.4.5 Auditoría**

La auditoría presentara dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAF, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa Obligada, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAF y sus posibles soluciones.

El resultado de dichas auditorías internas será comunicado al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva o al máximo órgano social.

#### **3.3.4.6 Incompatibilidades e inhabilidades**

De acuerdo a lo establecido por el Comité de Supervisión Bancario de Basilea sobre las tres (3) líneas de defensa para prevenir y controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, la compañía tendrá en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, al representante legal y al Oficial de Cumplimiento, no se designará en ningún caso al Revisor Fiscal o al Representante Legal como Oficial de Cumplimiento.

#### **3.3.4.7 Contratistas**

Funciones y responsabilidades de todos los terceros que mediante el contrato de Back office, estén involucrados en este manual.

Dar cumplimiento a las políticas establecidos por la Administración en relación con el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del LA/FT/FPADM. Adicionalmente, deben reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier operación inusual o sospechosa al interior de la Compañía.

#### **3.3.4.8 Sistema de control interno**

Como parte del Sistema de Control Interno de la Compañía, se encuentra el contrato de Back office, el cual debe tener políticas, manuales y procedimientos que aseguren que el sistema de administración del riesgo de LA/FT/FPADM y que los controles implementados por virtud del mismo son adecuados y suficientes; y que la gestión de riesgo de LA/FT/FPADM se desarrolla adecuadamente, según las directrices instruidas por la Junta Directiva y el Representante Legal.

Se recomienda como una buena práctica empresarial que las personas a cargo del control interno, incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría, la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa Obligada, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAFT y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al Representante Legal y al Oficial de Cumplimiento.

### **3.4 VALORACIÓN DEL RIESGO**

Esta actividad se encuentra dividida en tres procesos: Identificación, análisis y evaluación del riesgo de LA/FT/FPADM. Tiene como principal objetivo, identificar los riesgos de LA/FT/FPADM inherentes al desarrollo de la actividad de la compañía, los cuales se detallan en una matriz general de riesgos.

En concordancia con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades Capítulo X que contempla el Sistema se alinean las siguientes etapas para la administración del riesgo LA/FT/FPADM:

#### **3.4.1 Identificación del riesgo**

Se identificarán los factores de riesgo que puedan originar un riesgo inherente en el desarrollo de las actividades. Para llevar a cabo la identificación de riesgos, se establece la siguiente metodología:

- a) Derivado del estudio de contexto interno y externo, se buscará conocer las principales tipologías de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva aplicables a la actividad y dinámica de la empresa que permitirán orientar los procesos de identificación de los riesgos.

- b) Se llevarán a cabo sesiones con los líderes de proceso y de ser posible, otros responsables en el marco del mismo, en donde:
- Se establecerá el contexto del proceso (alineado con los riesgos a gestionar). Para ellos se podrán usar diversas metodologías, tales como una matriz DOFA;
  - Hecho lo anterior, y sobre lo expuesto, se procederá a interrogar sobre las tipologías identificadas y la viabilidad de ocurrencia en cada uno de los procesos;
  - A partir de allí se determinarán los posibles riesgos LA/FT/FPADM que pueden existir en cada proceso;
  - Posterior a ello, se verificará la posible existencia de riesgos adicionales;
  - Una vez determinados, se procederá a su redacción y clasificación en los factores de riesgos que se identifiquen (alineado con la metodología de segmentación).
- c) Las sesiones serán coordinadas y lideradas por el Oficial de Cumplimiento.
- d) De ser necesario la compañía contratará un experto en riesgos para el acompañamiento y asesoría de dicha actividad.
- e) Durante las sesiones se identificarán las posibles causas que pueden generar el riesgo LA/FT/FPADM.
- f) Se tendrán en cuenta aquellas consecuencias que puede generar la materialización de un riesgo LA/FT/FPADM.
- g) Para cada nuevo producto, servicio, canal de distribución o jurisdicción se deberá llevar el proceso de identificación de riesgos, previo a su lanzamiento.
- h) Será responsabilidad de cada líder de proceso del Back Office, mantener informado al Oficial de Cumplimiento sobre nuevos posibles riesgos y así mismo de comunicar a sus empleados sobre las implicaciones, señales de alerta y controles a implementar.
- i) Todos los riesgos identificados serán registrados en la matriz de riesgo por cada proceso que se haya determinado.

### 3.4.2 Medición o evaluación del riesgo

Una vez finalizada la etapa de identificación, se deberán analizar y medir los riesgos, bajo los parámetros determinados.

Se debe medir la frecuencia o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT/FPADM frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Estas mediciones son de carácter cualitativo o cuantitativo. Los criterios de medición de riesgo quedaron establecidos como lo señala la siguiente tabla:

**PROBABILIDAD O FRECUENCIA**

Valor	Nivel	Frecuencia Ocurrencia	Hechos pasados	Rango estimado de ocurrencia
5	Muy frecuente	Es seguro que el riesgo ocurra en la mayoría de las circunstancias. Eventualidad frecuente.	Se ha presentado más de tres (3) veces en el último año.	Corresponde en términos cuantitativos, a una probabilidad de ocurrencia entre el 81% hasta el 100%.
4	Frecuente	Hay buenas razones para creer que sucederá o verificará el riesgo en muchas circunstancias. Eventualidad de frecuencia alta.	Se ha presentado más de tres (2) veces en el último año.	Corresponde en términos cuantitativos, a una probabilidad de ocurrencia entre el 61% hasta el 80%.

3	Moderada	Puede ocurrir en algún momento. Eventualidad con frecuencia moderada.	Se ha presentado el riesgo por lo menos una (1) vez, y/o ha venido presentándose en esta misma frecuencia en los últimos años.	Corresponde en términos cuantitativos, a una probabilidad de ocurrencia entre el 41% hasta el 60%.
2	Poco frecuente	Eventualidad poco común o de relativa frecuencia.	Se ha presentado el riesgo por lo menos una (1) vez, y hace más de un año no se ha vuelto a presentar.	Corresponde en términos cuantitativos, a una probabilidad de ocurrencia entre el 21% hasta el 40%.
1	Inusual	Eventualidad que es probable y/o muy poco probable.	Se ha presentado el riesgo por lo menos una (1) vez, y hace más de un año no se ha vuelto a presentar.	Corresponde en términos cuantitativos, a una probabilidad de ocurrencia basados en hechos pasados entre el 0% hasta el 20%.

Y para la medición de impacto o consecuencias se utilizarán los siguientes criterios:

IMPACTO					
Valor	Nivel	Reputación	Legal/Regulatorio	Económico	
				Rango	Representa en MAS DE \$
5	Significativo	El hecho afecta la confianza y credibilidad en los grupos: Superintendencia de Economía Solidaria o Gobierno/ el hecho tiene despliegue por medios masivos de comunicación locales, regionales, nacionales e internacionales.	Intervención a la sociedad a su, Representante Legal, a sus socios, Marcas etc., por parte del ente de Vigilancia o las autoridades administrativas competentes.	Pérdidas económicas de más de 200.1 SMLV	284.700.001
4	Alto	El hecho afecta la confianza y credibilidad en los grupos: Clientes, / el hecho tiene despliegue por medios masivos de comunicación locales, regionales y nacionales	Demandas, acciones administrativas, sanciones, penas, indemnizaciones, multas etc., que impliquen gastos administrativos sancionatorios por incumplimiento de la normatividad vigente.	Pérdidas económicas entre 100.1 y 200 SMLV	284.700.000
3	Medio	El hecho afecta la confianza y credibilidad en los grupos: Mayoristas y Franquiados/ el hecho tiene despliegue mínimo por medios masivos de comunicación locales y regionales	Observaciones, avisos, advertencias, alertas y solicitudes de acciones u omisiones por parte de las entidades administrativas competentes y/o de control con plazo perentorio para su cumplimiento.	Pérdidas económicas entre 50.1 y 100 SMLV	142.350.000
2	Bajo	El hecho afecta la confianza y credibilidad en los grupos: Proveedores	Requerimientos y solicitudes generales y especiales de información y procedimientos por parte de las entidades administrativas competentes y/o de control	Pérdidas económicas entre 15.1 y 50 SMLV	71.175.000
1	Insignificante	El hecho no afecta la confianza y credibilidad en ningún grupo de interés ni tiene despliegue por medios masivos de comunicación. El hecho es conocido al interior de la Institución.	Visitas y/o auditorías de las entidades administrativas competentes y/o de control	Pérdidas económicas hasta 15 SMLV	21.352.500

Determinado el nivel de frecuencia y el nivel de impacto, se establece el nivel de **RIESGO INHERENTE** para cada riesgo, de forma que dicho nivel de riesgo (severidad) se determina:

- Resultante de multiplicar los niveles de probabilidad y el impacto. El cálculo del riesgo inherente corresponderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Riesgo Inherente (RI)} = \text{Valor Probabilidad} * \text{Valor Impacto}$$

Los valores serán ubicados en una matriz 5 x 5 y cada uno de los cuadrantes tendrá asignado un nivel de riesgo inherente de acuerdo con el resultado obtenido. El mayor valor posible para el riesgo inherente será de 25:



- Establecer medidas correctivas: El objeto del control es prever fallas y/o corregir los errores.
- Debe ser cíclico y repetitivo.

Los controles del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, se calificarán de acuerdo con los tipos y formas de control frente al estado de su implementación, existen cinco variables con unos pesos (%) parametrizables, a su vez cada variable posee unas categorías con un peso internamente. De acuerdo con la siguiente escala

FACTOR	CARACTERISTICA DE EFECTIVIDAD	PUNTUACION	PONDERACION
Efectividad	Correctivo	1	50%
	Detectivo	2	
	Preventivo	3	
Responsable con experiencia	No tiene experiencia	1	5%
	Tiene experiencia	2	
Naturaleza	Manual	1	20%
	Semiautomático	2	
	Automático	3	
Responsabilidad definida	No asignada	1	15%
	Parcialmente asignada	2	
	Claramente asignada	3	
Documentación del Control	No documentado	1	10%
	Documentado	2	
	Documentado, actualizado y divulgado	3	
Puntaje máximo			

Figura Escala de Calificación y ponderación de controles

Para llevar a cabo la calificación de los controles a cada uno de los riesgos, se partirá de un análisis con base en los criterios propuestos por la metodología, mediante las siguientes herramientas.

- Inventario de controles actuales a los procesos
- Talleres con dueños de procesos y líderes de las áreas de la empresa con la cual se ha suscrito el contrato de Back Office.
- Lluvia de ideas

Para llegar al resultado de la calificación del control, éste suma el cálculo de todas las variables por las categorías y se determina el grado de efectividad de los controles identificados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Grado de efectividad	Disminución del Riesgo Inherente	Definición
Deficiente (muy débil o no existe)	0	No existen o no se realizan actividades de control que permitan mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM y se requieren modificaciones importantes para su mejoramiento

Grado de efectividad	de Disminución del Riesgo Inherente	Definición
Regular	1	Se realizan actividades formales e informales que permiten mitigar o administrar parcialmente (no de manera preventiva) el riesgo de LA/FT/FPADM
Bueno	2	Se realizan actividades formales e informales que permiten mitigar o administrar parcialmente y de manera preventiva, el riesgo de LA/FT/FPADM
Excelente(fuerte)	3	Se realizan suficientes actividades que permiten mitigar o administrar totalmente el riesgo de LA/FT/FPADM

Tabla de efectividad de los controles

Con la calificación de los controles y la determinación del riesgo inherente, se calcula el riesgo residual de LA/FT/FPADM, definido como el riesgo al cual se encuentra expuesta CI YUMBO luego de la ejecución de los controles sobre el riesgo inicial.

La siguiente fórmula muestra el cálculo para la determinación del riesgo residual:

$$\text{Riesgo Residual (RR)} = \text{Nivel Riesgo Inherente} * \text{Nivel de Calificación del Control}$$

Como resultado de la etapa del control, la Compañía debe establecer el perfil del riesgo residual, que es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles. el control debe traducirse en una disminución de la frecuencia y/o del impacto de los riesgos LA/FT/FPADM en caso de materializarse.

### 3.4.3.1 Nivel de Tolerancia al Riesgo SAGRILAFT

La Junta Directiva ha definido el nivel máximo de aceptación de exposición al riesgo, medido a nivel de causas, en su calificación residual en **Nivel MEDIO**, es decir, que en caso de que la calificación de cada causa después del efecto de mitigación derivado de los controles se encuentre ubicado en una zona **ALTO O EXTREMO** requiere de la ejecución de un plan de acción específico que debe ser diseñado por el Jefe de Área y/o líder del proceso de la empresa con la cual se ha constituido el contrato de Back Office de la empresa con la cual se ha constituido el contrato de Back Office.

		SEVERIDAD DEL RIESGO					
5	M	A	E	E	E	NIVEL DE SEVERIDAD EXTREMO E NIVEL DE SEVERIDAD ALTO A NIVEL DE SEVERIDAD MEDIO M NIVEL DE SEVERIDAD BAJO B	
4	B	M	A	E	E		
3	B	M	M	A	E		
2	B	B	M	M	A		
1	B	B	B	B	M		
		1	2	3	4	5	IMPACTO

### 3.4.3.2 Tratamiento del riesgo residual SAGRILAFT

Después de calificados los controles y su mitigación frente a las causas del riesgo inherente, y de no alcanzarse en las causas el nivel de riesgo residual definido o de detectarse debilidades en los controles existentes se definirá el tratamiento del nivel residual que debe ir orientado a cualquiera de los siguientes tratamientos:

Nivel de Riesgo	Decisión	Clase de Tratamiento	Responsable de la planeación y ejecución	Responsable de la Aprobación	Responsable del seguimiento
Extremo	Evitar Transferir	Plan de acción	Líderes de Proceso	Gerencia.	Junta Directiva
Alto	Evitar Transferir	Plan de acción	Líderes de Proceso.	Oficial de cumplimiento, y Líder de Proceso	Director General
Moderado	Asumir	Monitoreo	Ejecutor de la actividad donde se origina el riesgo.	Oficial de cumplimiento.	Oficial de cumplimiento
Bajo	Asumir	Monitoreo	Ejecutor de la actividad donde se origina el riesgo.	Oficial de cumplimiento	Oficial de cumplimiento

No.	Decisión	Definición
1	Evitar	La decisión es no realizar las actividades que generan el riesgo dentro del procedimiento o mejorando los controles existentes.
2	Transferir	Hace referencia a buscar respaldo y compartir con otro proceso, como por ejemplo el uso de contratos tercerizados, adquisición de seguros, sociedades o alianzas estratégicas.
3	Asumir	La decisión es asumir los riesgos, ya que se considera que su frecuencia e impacto son moderados y administrables a partir de tratamientos acordes al nivel de riesgo residual.

#### 3.4.4 Monitoreo

Son todos aquellos mecanismos que se llevarán a cabo para efectuar el seguimiento al perfil del riesgo que se defina por la compañía y todas aquellas que permitan mantener una adecuada y oportuna detección de operaciones inusuales y sospechosas.

Para tal fin se define:

- a) Revisión periódica de la matriz de riesgos: Esta revisión se debe hacer como mínimo semestralmente y será liderada por el Oficial de Cumplimiento y los líderes de proceso de la empresa con la cual se ha suscrito el contrato de Back Office.
- b) Revisión permanente por parte de los líderes de procesos de la empresa con la que se ha suscrito el contrato de Back Office, para garantizar que los controles asignados a sus áreas se realicen a cabal cumplimiento.

- c) El perfil de riesgo residual dado en la matriz de riesgos, una vez se finalice la revisión de riesgos inherentes y controles, deberá arrojar un perfil final moderado, toda vez que la Junta Directiva ha aceptado dicho rango.
- d) El Oficial de Cumplimiento con el apoyo de los líderes de Proceso deberá hacer pruebas periódicas al cumplimiento de controles.
- e) Cada funcionario de la empresa con la que se ha suscrito el contrato de Back Office, desde el desarrollo propio de sus actividades deberá identificar y reportar al Oficial de Cumplimiento las posibles operaciones inusuales que se presenten en su proceso.
- f) Como un elemento importante del SAGRILAFT, el Oficial de Cumplimiento deberá aplicar la metodología de segmentación.

Deben comprender todos los aspectos del proceso para la gestión del riesgo, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de los controles, obtener información adicional para mejorar el riesgo, detectar cambios en el contexto interno y externo e identificar riesgos emergentes, ejercer una buena vigilancia respecto al perfil de riesgos y deben estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Los resultados del monitoreo y revisión deben ser registrados y reportados interna y externamente según corresponda, utilizándolos también como entrada para la revisión del marco de referencia para la gestión del riesgo.

El seguimiento interno al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del LA/FT/FPADM, lo realizará el Oficial de Cumplimiento, quien para estos fines utiliza la matriz que consolida los diferentes riesgos y el cual permite medir y monitorear la evolución de los riesgos de LA/FT/FPADM.

### **3.4.5 Segmentación de Factores de riesgo**

La segmentación es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de los factores de riesgo en grupos homogéneos que deben tratarse de forma diferente para efectos de la gestión de riesgo integral de LA/FT/FPADM.

La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.

La segmentación debe procurar la homogeneidad al interior de cada uno de los segmentos identificados y heterogeneidad entre ellos. El objetivo de realizar segmentación es el de aplicar estrategias de seguimiento diferenciadas para las contrapartes según la combinación de cada factor de riesgo LA/FT/FPADM y otras variables.

La segmentación nos permite enfocarnos en aquellos segmentos cuyo perfil de riesgo sea más alto. De esta forma se realiza un monitoreo especial a aquellos terceros que por sus características se clasifiquen con una probabilidad más alta respecto al riesgo de LA/FT/FPADM.

De acuerdo con el análisis de la compañía, se han determinado los siguientes factores de riesgo de LA/FT/FPADM:

- a. Contrapartes:
  - Clientes (incluye beneficiario final)
  - Empleados
  - Proveedores
  - Socios - Accionistas
- b. Producto
- c. Canales de distribución
- d. Área Geográfica

El Oficial de Cumplimiento dará las instrucciones correspondientes a las acciones a tomar según comportamiento de la segmentación.

El Oficial de Cumplimiento realizará el seguimiento y análisis correspondiente para emitir las conclusiones que se ajuste en el SAGRILAFI.

El modelo de Segmentación utilizado en CI YUMBO se realiza bajo la metodología de **JUICIO DE EXPERTOS** y el detalle de su manejo se encuentra como anexo a este manual en el **Anexo No.1**

## 4 CAPITULO IV

### 4.1 POLITICAS GENERALES SAGRILAFT

- CI YUMBO, adoptará las medidas de control y prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva acorde con su objeto social.
- Los procedimientos y acciones relacionadas con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva se regirán por las normas establecidas por el Gobierno Nacional.
- La empresa diseñará y ejecutará programas de capacitación, con el fin de instruir en el cumplimiento de las normas de control para la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.
- Todos los empleados de la empresa con la que se ha suscrito el contrato de Back Office y contratistas, deben cumplir con las medidas emitidas sobre el control y la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, así como proteger su imagen y reputación nacional e internacional y colaborar con las autoridades en el control de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y actividad terrorista.
- Los principios éticos se deben anteponer al logro de las metas comerciales, por lo tanto, se debe generar una cultura orientada a aplicar las normas y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.
- No son mercado objetivo para la empresa, las personas naturales o jurídicas que tengan o hayan tenido algún vínculo con operaciones o actividades ilícitas de acuerdo con el reporte publicado por la entidad autorizada.
- CI YUMBO, establecerá medidas y procesos eficientes para el adecuado conocimiento de las personas naturales o jurídicas que aspiren a ser Contrapartes, teniendo en cuenta siempre los requisitos para el control y prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.
- La Empresa establecerá procesos eficientes para la confirmación de la información suministrada por las personas naturales o jurídicas que sean parte del proceso de vinculación de las Contrapartes, con el objetivo de verificar la validez de la información y obtener un control en la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.
- Se comunicará por parte de CI YUMBO, a sus Contrapartes, la importancia de actualizar la información suministrada por éstos, al menos una vez al año.

- CI YUMBO, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Política.

## **4.2 POLITICAS PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES**

CI YUMBO establece como control en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM, contar con información de las contrapartes con las que se mantienen vínculos comerciales o contractuales en general. Para esto se han establecido procedimientos de conocimiento del tercero, en donde se exige el diligenciamiento de formularios definidos para tal propósito.

El diligenciamiento de los formularios establecidos, así como la obtención de los documentos soporte definidos para cada uno de los formatos son responsabilidad de cada proceso y funcionario que tiene el contacto con él.

Será considerado como una señal de alerta, la cual deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento, los terceros que se muestren renuentes a entregar la información soporte exigida o el diligenciamiento del formulario, caso en el cual deberá remitirse el formato de operaciones inusuales en donde se detallará las razones expuestas por el tercero.

El Oficial de Cumplimiento analizará la situación y determinará el reporte del tercero a la UIAF.

El conocimiento del tercero le permite a la Compañía obtener información sobre las características básicas de identificación, ubicación, nivel de ingresos y activos junto con actividad económica que desarrolla el tercero (persona Natural o Jurídica) antes de ser vinculada; por lo tanto, los Empleados, Directivos y en general personal relacionado en el Back Office con CI YUMBO están obligados a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento de la contraparte, aun cuando se trate de personas referenciadas o recomendadas. Por ninguna razón se puede aceptar exclusivamente la palabra y omitir los controles establecidos.

CI YUMBO no tendrá entre sus contrapartes (clientes, proveedores, contratistas, consultores, empleados y socios):

- a. Personas incluidas en las listas emitidas por las Naciones Unidas, lista OFAC y/o por cualquier otra lista vinculante para Colombia.
- b. Personas de las que se puede deducir por información pública suficiente y fiable (prensa, medios, etc.) pueden estar vinculadas a delitos fuentes de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.
- c. Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan o la procedencia de los fondos.
- d. Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la procedencia de sus recursos.

- e. Personas que habiendo mostrado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que la Compañía obtenga una copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación.
- f. Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas, permitan albergar serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, etc., como acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial.
- g. Clientes, proveedores, contratistas, consultores, empleados y asociados cuya actividad comercial sea la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar, Establecimientos que ejerzan la actividad de cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias que no dispongan de la respectiva autorización administrativa para operar.
- h. Cualquier otra categoría no contemplada en las anteriores que sea convenientemente aprobada por el órgano interno, con fines ilegítimos por parte de personas, u organizaciones, con propósitos criminales que conlleven a una exposición a CI YUMBO a riesgos legales y/o reputacionales.
- i. Solo se entablarán relaciones comerciales o de negocios con entidades financieras de Colombia o del exterior que se encuentren debidamente supervisadas por el órgano de control correspondiente o en su defecto cumplan con el total de requisitos de ley, que sean de reconocida trayectoria y que tengan implementados mecanismos de prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT).

Los terceros con los que **CI YUMBO** realice cualquier tipo de operación o relación contractual, deben suministrar la información solicitada en los formatos y seguir el procedimiento del conocimiento del tercero, a excepción de las siguientes entidades:

- Entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia,
- Entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal;
- Entidades administradoras del sistema general de pensiones;
- Entidades administradoras de cesantías;
- Cajas de Compensación Familiar;
- En general todas las entidades relacionadas con la seguridad social;
- Los proveedores pagados por caja menor;
- Empresas industriales y comerciales del Estado

En el evento que por políticas internas del tercero no suministren la información completa, se aceptará una certificación del representante Legal o de la Revisoría Fiscal indicando los motivos por los cuales no presentan la documentación solicitada.

Los procesos de conocimiento de contrapartes (empleados, clientes proveedores y socios o accionistas) aplicados por otros entes económicos públicos o privados, no eximen a la Compañía de la responsabilidad que tiene de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichas contrapartes.

La actualización de la información de las contrapartes debe realizarse de forma anual, conforme a las políticas internas de la compañía; para lo cual los líderes de las áreas responsables realizarán la debida circularización solicitando el diligenciamiento del formato de actualización con sus respectivos soportes.

#### **4.2.1 Consulta en listas LA/FT/FPADM**

La compañía, con el fin de evitar que las entidades se vean expuestas al riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio, previamente a la celebración de cualquier contrato, negocio de venta o compra de bienes o servicios y cuando la operación lo permita, identificará plenamente a la contraparte y harán que se cumplan los parámetros establecidos en el presente manual.

El conocimiento de las contrapartes permite a la compañía obtener información sobre las características generales y económicas de los potenciales trabajadores, clientes y proveedores, antes de ser vinculados, por lo que las personas encargadas del proceso de vinculación están obligadas a seguir todos los procedimientos internos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento de cada parte. Es por esto que, en el desarrollo de los procesos, los encargados del procedimiento deben garantizar que cada contra parte entregue la información requerida, firme las autorizaciones necesarias y se consulte su número de identificación y nombre completo, así como el de su núcleo familiar para el caso de los trabajadores, o de sus representantes en el caso de los clientes y proveedores, en listas restrictivas nacionales e internacionales vinculantes.

Antes de entablar una relación comercial o jurídica con terceros, se deberá contar con los documentos de vinculación requeridos en el procedimiento interno y realizar la respectiva consulta en listas restrictivas nacionales e internacionales vinculantes.

La responsabilidad del conocimiento de cada contraparte, así como de las consultas en las listas LA/FT/FPADM para cada una de las contrapartes está en cada proceso que requiera hacer la vinculación de un tercero así:

- CLIENTES: Jefe de Cartera del área Financiera.
- PROVEEDORES: Jefe de Compras del área de Logística.
- TRANSPORTADORES: Jefe de Transporte del área de Logística.
- EMPLEADOS: Jefe de Gestión Humana del área de Gestión Humana
- SOCIOS – ACCIONISTAS: El Secretario de la Junta Directiva consultará en las listas restrictivas disponibles una vez al año o cuando exista un movimiento de accionistas e informará al Oficial de Cumplimiento, el resultado de la consulta.

La verificación en listas LA/FT/FPADM para el caso de personas jurídicas deberá tener las consultas de los siguientes terceros:

- NIT de la persona jurídica
- Representantes Legales
- Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación.
- Beneficiarios Finales
- Revisores Fiscales

Para la revisión de las listas, el responsable del proceso de vinculación tomará los datos de las personas naturales o jurídicas, revisará el certificado de Cámara de Comercio y en aquellos casos donde la información sobre quiénes son los socios no pueda obtenerse por otra vía, pedir y obtener como requisito de selección para la contratación, la relación de socios con más del 5% del capital social, aporte o participación. Esta certificación solo se exige para el caso de personas jurídicas, en las que por su naturaleza sus accionistas, socios o asociados no figuran en el certificado de la cámara de comercio.

Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento como parte del monitoreo al Sistema, realizará mensualmente la revisión de los reportes de las consultas mensuales en listas restrictivas nacionales e internacionales vinculantes, que deben realizar todos los responsables del conocimiento de las contrapartes a la base de datos de terceros activos en la compañía.

Cuando una persona natural o jurídica aparezca en una de las listas restrictivas disponibles el Oficial de Cumplimiento presentará al Representante Legal en caso de tener necesidad de ampliar el concepto sobre el resultado arrojado en alguna de las consultas en listas restrictivas, para establecer el plan de acción o terminar la relación de negocios o laboral.

Es deber de los funcionarios responsables de la empresa con la cual se tiene establecido el contrato de Back Office, verificar los terceros en las listas LA/FT/FPADM, informar las coincidencias detectadas en las bases de datos, al Oficial de Cumplimiento, quien evaluará cada caso en concreto.

Adicionalmente, también se verificarán las contrapartes en listas restrictivas cada vez que se realice una actualización sobre las mismas, se realice un otrosí o actualización de contratos o acuerdos.

Los procesos de conocimiento de terceros sean clientes, proveedores y empleados, aplicados por otros entes económicos públicos o privados, no eximen a la Compañía de la responsabilidad que tiene de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichos agentes.

Ningún funcionario podrá autorizar operación alguna, servicio, apoyo o celebración de contratos de ningún tipo con las personas y/o empresas que aparezcan en las listas vinculantes y las restrictivas que pongan en riesgo reputacional a la Compañía.

La compañía contará con una Herramienta tecnológica integral para la Consulta y verificación de listas restrictivas, vinculantes, inhibitorias o condicionales, informativas y de PEP.

#### **4.2.2 Política para la vinculación de Personas Expuestas Políticamente (PEP'S)**

En razón a la recomendación 12 GAFI – GAFISUD, la norma colombiana contempla como públicamente expuesto, las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas, manejen o hayan manejado recursos públicos y quienes ostenten algún grado de poder político o gocen de reconocimiento público.

Para efectos de la identificación de la calidad como PEP, la Compañía considera como tal a las contrapartes según lo expuesto en el Decreto 1674 de 2017 y las normas que lo

adicionen o modifiquen; y a las personas públicas que ostenten las siguientes características:

Artistas, Deportistas y Personas que para el momento de su vinculación o con posterioridad a ella, mantengan un reconocimiento público relevante a nivel nacional y/o internacional por sobresalir de manera notable en su actividad o profesión.

Para la identificación como PEP se utilizarán los siguientes mecanismos:

- Herramienta tecnológica integral para la consulta y verificación de PEPS
- Por declaración del propio PEP, obtenida durante el proceso de vinculación a la Compañía. Estos mecanismos deben aplicarse tanto para la contraparte como para su beneficiario final.

Adicionalmente a los terceros catalogados como PEPS se realizará una debida y más amplia diligencia de confirmación sobre todas las actividades previstas en la política de conocimiento del tercero, es decir se realizará una debida diligencia intensificada.

En el caso de que la Contraparte responda afirmativamente acerca de su condición de PEP o la Compañía detecte tal condición durante el proceso de vinculación, el Oficial de Cumplimiento notificará su concepto favorable a la Dirección General y conforme con los términos del proceso de evaluación de riesgos.

De acuerdo a la norma, la condición como PEP desaparecerá una vez transcurridos al menos dos años desde el cese en el ejercicio de las funciones que le otorgan este status.

### **4.3 POLÍTICA DE MANEJO DE EFECTIVO Y DEMÁS FORMAS DE PAGO**

La Compañía no realizará pagos en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio, la realización de compras o anticipos. La excepción se genera por los pagos que se realizan por caja menor.

Así mismo la compañía no admite recaudos de efectivo superiores a \$10.000.000 Diez millones de pesos MCTE en sus instalaciones o a través de los empleados de la empresa con la cual se tiene suscrito el contrato de Back Office.

Los pagos deben realizarse a través de Entidades Financieras en las que la Compañía tiene sus cuentas bancarias habilitadas.

La Compañía no realizará pagos a terceros con los cuales no se haya realizado alguna negociación y para los cuales no se ejecute el procedimiento de vinculación definido por la Compañía.

Los pagos realizados con cheques llevarán sello restrictivo para que únicamente se puedan consignar en la cuenta del primer beneficiario o reclamar por el primer beneficiario.

En ningún caso se levantará el sello restrictivo a los cheques. Para esto se coloca el sello de **CONSIGNAR UNICAMENTE EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO** y así podrá reclamarse por ventanilla.

Dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones de los productos financieros.

No se realizará ningún anticipo sin el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el conocimiento del tercero: formulario, documentos anexos y firma, orden de compra o contrato del servicio o bien adquirido debidamente firmado, aprobación del desembolso por el responsable del gasto o costo.

La compañía no realizará ningún tipo de transacciones en monedas y/o activos virtuales que no estén plenamente autorizados por la normatividad colombiana.

#### **4.4 POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS**

En los casos de adquisición, alquiler o venta de activos, CI YUMBO realizará la debida diligencia ampliada de los terceros con los cuales se realice la operación.

Para efectuar las validaciones relacionadas con procesos de extinción de dominio, el Oficial de Cumplimiento puede contar con la idoneidad de consultores expertos para emitir su concepto frente a la transacción a realizar.

##### **4.4.1 Compra**

Previo a comprometer a la sociedad para la adquisición de un bien inmueble o vehículo, se realizará un estudio de títulos del bien, verificando la tradición disponible, mediante la validación de todos los terceros relacionados con el activo en listas LA/FT/FPADM en la herramienta tecnológica integral para la consulta y verificación de listas restrictivas, vinculantes, inhibitorias o condicionantes, informativas y de PEPS, realizando la Debida Diligencia para evitar ser susceptibles a Extinción de dominio.

##### **4.4.2 Venta**

La Gerencia encargada de coordinar la venta, antes de negociar el bien, debe realizar la debida diligencia para el conocimiento del tercero que aplica para clientes: para persona natural, se solicitará fotocopia de la cedula de ciudadanía y RUT y para Persona Jurídica, certificado de existencia y representación legal, fotocopia de la cedula del representante legal, composición accionaria firmada por el revisor fiscal o contador público titulado y representante legal ; en ambos casos se solicitará el certificado de origen de fondos y se consultará en listas restrictivas a la persona natural, representante legal, revisor fiscal y socios y accionistas, según corresponda.

#### **4.5 POLITICA DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y NEGOCIOS VIRTUALES O NO PRESENCIALES**

De forma previa a la realización de adquisiciones y fusiones de la Compañía con otras empresas, debe realizarse un proceso de debida diligencia para llevar a cabo un adecuado conocimiento de los terceros con los que se va a realizar este tipo de negocios. Este proceso incluye la verificación en listas restrictivas y la solicitud y validación de la documentación definida en el procedimiento establecido por la Sociedad para este fin.

Las validaciones en listas restrictivas incluyen la verificación de la razón social y NIT de la Contraparte, la de sus accionistas, representante legal y miembros de junta directiva.

Si un determinado negocio no requiere la presencia física de las partes, la Compañía adoptará las medidas necesarias para la identificación de la persona natural o jurídica con quien se realizará la operación y asegurar el conocimiento del origen de los recursos que hagan parte de la transacción.

De acuerdo con la recomendación del GAFI, con el objeto de identificar si las Contrapartes con las que se realicen actividades con activos virtuales representan un Riesgo LA/FT/FPADM, se realizará una Debida Diligencia Intensificada.

#### **4.6 POLITICA DE INCURSION EN NUEVOS MERCADOS O LANZAMIENTO DE NUEVOS PRODUCTOS**

CI YUMBO se debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos asociados a LA/FT/FPADM, previo al lanzamiento de cualquier producto o servicio, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado y la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones.

Para decidir la viabilidad o no y la conveniencia de estas operaciones para CI YUMBO, los líderes de cada área deben realizar una evaluación del riesgo de LA/FT/FPADM que implican estas nuevas operaciones, diseñando los controles para su mitigación y dejando constancia de este análisis.

#### **4.7 POLÍTICA DE RESERVA**

Todas las actuaciones y/o actividades que se deriven de la aplicación del presente Manual SAGRILAFT por parte de la Compañía, no podrán darse a conocer a los clientes, proveedores, contratistas, consultores, empleados particularmente las operaciones inusuales que hayan sido identificadas o las personas que hayan efectuado o intentado efectuar operaciones catalogadas como operaciones sospechosas, máxime si fueron sujetas de reporte interno o a la autoridad competente. En razón de lo anterior es deber de los Empleados de la Compañía con la cual se ha suscrito el contrato de Back Office, guardar absoluta reserva sobre dicha información.

## **4.8 POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS**

Los documentos y registros relacionados con el cumplimiento de las normas sobre prevención al lavado de activos y financiamiento al terrorismo se conservarán dentro del archivo de la Compañía durante dos años, luego del cual se conservarán en el archivo histórico durante mínimo cinco (5) años en formato físico y/o digital.

Cada área de la compañía será responsable de la custodia y conservación de cada registro relacionada con las actividades propias establecidas en este manual, y se sujetará a las disposiciones establecidas en el sistema integral de gestión documental de la compañía.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

## **4.9 POLITICA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION POR AUTORIDADES COMPETENTES**

CI YUMBO atenderá la entrega oportuna y veraz de información y explicaciones que le soliciten las autoridades competentes en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva a través del Oficial de Cumplimiento en conjunto con el Revisor Fiscal y/o Representante Legal

## **4.10 POLÍTICA SANCIONATORIA POR INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL SAGRILAFT**

Las disposiciones contenidas en el presente Manual SAGRILAFT son de estricto cumplimiento por parte de todos los Empleados de la Compañía y/o aquellos con los cuales se realicen contratos de Back Office y la violación o incumplimiento del mismo se considera una Falta Grave.

La imposición de la sanción se realizará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de trabajo de la Compañía, el Código de Ética y se regirá de acuerdo a la política de procedimiento disciplinario establecido por la empresa con la cual se tiene establecido el contrato de Back Office o el establecido en los contratos respectivos.

## **4.11 POLÍTICA DE COMPORTAMIENTOS DE SAGRILAFT**

Los directivos, funcionarios de la compañía, sus relacionados y/o contratistas, desarrollarán sus actividades, dentro del marco del cumplimiento de los principios éticos descritos en el

Código de Ética, de la empresa con la cual se tiene establecido el contrato de Back Office que debe primar en todas las actividades del negocio sobre las metas personales y comerciales, procurando el mejor desarrollo del objeto social, en un marco de transparencia y cumplimiento estricto de las normas y procedimientos internos y de prevención y monitoreo de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.

Es deber de la Compañía, sus socios, sus órganos de administración, su Oficial de Cumplimiento y demás funcionarios de la empresa con la cual se tiene establecido el contrato de Back Office asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, particularmente las contenidas en las normas legales con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la ley, sino de proteger la imagen y la reputación

En referencia al lavado de activos la Compañía y todos sus representantes, funcionarios, contratistas y relacionados, deberán regirse por los siguientes principios:

Deben conocer y actuar conforme con lo establecido en este manual y en el código de ética. Además de lo contemplado en este documento, es responsabilidad de cada uno, reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier hecho o situación sospechosa o inusual que le haga suponer que puede presentarse un intento de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.

Deberán anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, al logro de las metas comerciales o de costos de adquisición de productos y servicios.

El Oficial de Cumplimiento deberá brindar todo el apoyo necesario a todos aquellos que se encuentren frente a una situación de conflicto de interés o de riesgo de participar en una conducta de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva originada en estas actividades comerciales o de compras de bienes y servicios.

Los representantes, funcionarios, relacionados o contratistas no podrán dar a conocer a las contrapartes que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas en los términos señalados por la Ley, que se ha reportado a la UIAF información sobre ellas.

De igual forma deberá guardar reserva respecto a esta información y/o documentación.

Los conflictos de interés deben ser tratados de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética del Back Office (Numeral 7.10)

“En caso de presentarse un conflicto de intereses real o potencial, en las relaciones personales, profesionales o actividades de un empleado con la compañía, se espera que el empleado informe por escrito al jefe inmediato con copia al área de Gestión Humana y de esta forma directamente la compañía trabajando con el empleado para resolver la situación de la manera más ética y que menos comprometa el claro y transparente proceder de la compañía de acuerdo a lo establecido en este Código de Ética y Conducta”



## **5 CAPITULO V**

### **5.1 REPORTE**

A la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) se deben reportar de manera inmediata todas las operaciones sospechosas, de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva conforme a los criterios de riesgos o señales de alertas establecidas en el transcurso de sus negocios o actividades.

El Oficial de Cumplimiento hará el reporte inmediatamente y con asunto de "Reporte de Operación Sospechosa" o "ROS", a través del SIREL administrado por la UIAF. Se incluyen las Operaciones Intentadas y por lo tanto, también son objeto de reporte.

El Reporte de Operación Sospechosa no constituye una denuncia penal, si a ello hubiere lugar, consagrado en el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que "Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento". Por lo tanto, para los efectos del reporte no se requiere que la Compañía tenga certeza de que se trata de actividades delictivas, o que las operaciones que se realizan provengan de esas actividades, ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Solo se requerirá que la operación sea catalogada como sospechosa en los términos definidos anteriormente. Pero no por tratarse de una denuncia penal, no se exime a la Compañía ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

La Empresa Obligada y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan

#### **5.1.1 Reporte interno de operaciones inusuales**

Cuando la empresa con la cual se tiene suscrito el contrato de Back office detecte una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo, o proliferación de armas de destrucción masiva, deberá reportarlo en forma inmediata y por escrito al correo del Oficial de Cumplimiento, quien dará inicio al análisis y revisión respectiva.

El reporte escrito debe contener una descripción de los hechos en forma ordenada, clara, completa y cronológica, con nombres y apellidos completos con la identificación y ubicación de las personas reportadas.

Los resultados del análisis deben quedar debidamente documentados. En el evento que el análisis no arroje un resultado concluyente, el Comité de Control de LA/FT/FPADM indicará el procedimiento a seguir.

### **5.1.2 Reporte externo de operaciones sospechosas**

Una vez identificada una operación sospechosa deberá ser reportada en forma inmediata a la UIAF por el Oficial de Cumplimiento.

El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el manual de usuario SIREL.

Para efectos de control, el Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro de los reportes que han sido enviados a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

### **5.1.3 Reporte externo de transacciones en efectivo**

Una vez identificada una operación sospechosa que involucren pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo por monto igual o superior a los diez millones de pesos (\$10.000.000), dentro de las instalaciones de la Empresa o a través de los empleados deberá ser reportado en forma inmediata por la empresa con la cual se tiene suscrito el contrato de back office al Oficial de Cumplimiento, para su respectivo reporte a la UIAF.

### **5.1.4 Reporte de ausencia de operaciones sospechosas (AROS)**

En el evento que durante un trimestre no se haya catalogado ninguna operación como sospechosa, ni presentado transacciones en efectivo que deban ser reportadas de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, en el Sistema de Reporte en Línea (SIREL) de la UIAF presentando un informe de “ausencia de reporte de Operación Sospechosa” o “Aros”, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

## 6 CAPITULO VI

### 6.1 IDENTIFICACIÓN SEÑALES DE ALERTA

Las señales de alerta muestran los comportamientos particulares de los clientes, inversionistas, proveedores o empleados y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de LA/FT/FPADM. Hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación se trate de una operación de lavado de dinero o financiación del terrorismo o financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.

Una señal de alerta es “el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por la entidad”.

A continuación, se enuncian algunas señales de alerta que los empleados de la empresa con la cual se tiene suscrito el contrato de back office, deben tener en cuenta para la detección de operaciones inusuales:

Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes con:

1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas
2. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LAFT
3. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

Respecto de operaciones, negocios, o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:

1. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente
2. Bienes muebles e inmuebles a precios considerablemente distintos, a los normales del mercado,
3. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo
4. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
5. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
6. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
7. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
8. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.

9. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
  10. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
  11. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- c. Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:
1. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
  2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
  3. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
  4. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
  5. Transporte oculto de efectivo;
  6. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
  7. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
  8. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
  9. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y
  10. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.
1. Las señales de alertas aduaneras y cambiarias son las que se detallan en la Circular Externa 170 de 2002, emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Ver Anexo 2.

## 7 CAPITULO VII

### 7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA

#### 7.1.1 Verificación de las listas restrictivas y bases de datos públicas para la prevención y Control del LA/FT/FPADM

Cuando se vincule a la Compañía un cliente, un proveedor de compras y servicios, un transportador o un empleado, se debe, verificar antes de establecer relaciones comerciales o laborales, si dicha persona natural o jurídica se enmarca en los parámetros establecidos.

En el evento que se detecte una coincidencia exacta, en las listas restrictivas aprobadas por la empresa las cuales resultan de la recopilación de Agencias Internacionales, que tengan que ver con la identificación de personas naturales y jurídicas que estén vinculadas con el delito de LA/FT/FPADM y sus delitos fuentes se suspende el proceso y se le informa al Oficial de Cumplimiento para que realice el debido proceso.

Toda información que se genere de las consultas o cruce de listas, sea impresa, escrita, verbal o de cualquier otra forma, tiene el carácter de confidencial.

## **8 CAPITULO VIII**

### **8.1 DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La información obtenida en desarrollo de las medidas y prácticas que conforman el procedimiento para la prevención LA/FT/FPADM, está sometida a reserva lo cual significa que la misma sólo podrá ser conocida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los directores regionales o seccionales de la Fiscalía General de la Nación previo requerimiento en el caso de estos últimos.

Por lo tanto, todos los directivos, empleados y contratistas de CI YUMBO y de la empresa con la cual se tiene suscrito el contrato de back office, que tienen responsabilidades asignadas por el presente procedimiento, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de esta a los fines estrictamente establecidos y de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales la cual se encuentra publicada en [www.lloreda.com.co](http://www.lloreda.com.co)

### **8.2 CAPACITACIÓN**

En concordancia con lo mencionado al inicio de este manual a cerca de Comunicación y Divulgación, CI Yumbo debe brindar capacitación al personal propio y/o los relacionados con el contrato de Back Office, sobre los temas del sistema de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo Y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva coordinados por el Oficial de Cumplimiento y de ser necesario se contratará un experto para dicha actividad. Las capacitaciones se deberán dictar por lo menos una (1) vez al año.

Los medios para la realización de la capacitación podrán ser presenciales o virtuales y en ambos casos se deberá dejar evidencia de la asistencia de los participantes. Adicionalmente, los temas vistos deberán ser evaluados al finalizar la jornada de capacitación y serán calificados por el Oficial de Cumplimiento.

En el caso en que algún funcionario no obtenga una calificación aceptable deberá recibir refuerzo en los temas no entendidos y se volverá a evaluar.

En la inducción a los nuevos empleados se les dará una charla introductoria del SAGRILAF y se hará firmar el formato de inducción.

### **8.3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CRISIS**

Toda la información relacionada con medios de comunicación y manejo de crisis relacionada con lavado de activos y financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de consumo masivo deberá ser suministrada únicamente a través del Director General.

## 9 CAPITULO IX

### 9.1 APROBACIÓN DEL MANUAL

El presente manual y las políticas contenidas en él fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Compañía **CI YUMBO S.A.S.**

Para constancia se incluye en el acta N° 235 del día 19 de diciembre de 2025.

## 10 MARCO NORMATIVO

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes de 1988.  
Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 2000.

Convención de Viena 1988, aprobada por la Ley 67 de 1993.

Convención de Mérida de 2003, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada por la Ley 970 de 2005.

Recomendaciones de la GAFI 40+9.

Circular Externa 170 de 2002 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Ley 67 de 1993 (Convención de Naciones Unidas contra Tráfico de Estupefacientes).

Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano”.

Ley 190 de 1995 “Estatuto anticorrupción”.

Ley 793 de 2003 “Extinción del dominio”.

Ley 526 de 1999 “Creación Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF”.

Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, análisis y sanción de la financiación.

Documento CONPES 3793 de 2013, establece los lineamientos para la implementación de la Política Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo para lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, análisis, revisión y Juzgamiento del lavado del LA/ FT.

Circular Externa 100-000016 de diciembre 24 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

Norma BASC versión 4- 2012.

Ley 1581 de 2012 – Marco general de la protección de los datos personales en Colombia.

Reglamentada por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013

ISO 31000.

AS/NZS 4360 Estándar Australiano.

- Decreto 1674 de 2016 Por el cual se expide la relación de las personas expuestas políticamente PEP a que se refiere el artículo 52 la Convención de las Naciones unidas contra la Corrupción.

**11 ANEXO 1**

**11.1 MATRIZ DE RIESGOS**